

Breaking THE BARRIERS

TRANSNATIONAL PARTICIPATORY
JUDICIAL TRAINING ON PROCEDURAL RIGHTS

CASO PRÁCTICO 2 – La asistencia jurídica como uno de los aspectos del derecho a un juicio justo.

Hechos

El solicitante es un ciudadano tanzano nacido en 1957 y residente en Tanzania. Es mariner. En 1986 se le condenó a pena de cárcel de duración determinada por delitos relacionados con el tráfico de drogas en Grecia. En noviembre de 1989 fue liberado y deportado fuera de Grecia.

El 16 de febrero de 1990, el Sr. G. C. fue detenido por tráfico de drogas en el aeropuerto de Atenas. Al registrarlo se encontró un número de teléfono el cual, tras haberse rastreado, resultó pertenecer a un hotel ubicado en El Pireo, donde el solicitante, que había regresado a Grecia, se estaba alojando en ese momento. La policía acudió al hotel y encontró un pasaporte falso entre las posesiones del solicitante. Sin embargo, parece que no se encontraron drogas ni otras pruebas incriminatorias.

El solicitante fue detenido y conducido a comisaría en Atenas, donde se le sometió a un interrogatorio. Según el informe sobre él, el solicitante afirmó no hablar griego, sino solamente inglés, por lo que H. L., un agente de la policía helena que hablaba inglés, le asistió en calidad de intérprete. En el informe se menciona también que se interrogó al solicitante sobre los hechos que llevaron a su detención y sobre el pasaporte falso que se encontró entre sus posesiones. A pesar de que aportó detalles pormenorizados de sus desplazamientos tras haber sido deportado fuera de Grecia tres meses antes, negó estar implicado en el tráfico de drogas. Al día siguiente la policía volvió a interrogarlo. El agente de la policía helena H. L. volvió a ejercer como intérprete.

El 18 de febrero de 1990 se llevó al solicitante ante la Fiscalía, la cual incoó un proceso penal contra él por falsedad documental y varios delitos relacionados con el tráfico de drogas. El solicitante no puso objeciones a que hubiera un intérprete presente durante el proceso (ante el Fiscal).

Posteriormente el solicitante compareció ante el Juez de Instrucción, quien leyó los cargos que se le imputaban. El acta redactada aquel día indica que estuvo presente un abogado que sabía hablar inglés, el cual actuó como intérprete.

El 20 de febrero de 1990 el solicitante compareció ante el Juez de Instrucción, a quien le entregó un memorando. Parece ser, según su suplica y el acta redactada aquel día, que estuvieron presentes un intérprete de lengua inglesa y el Sr. A., un abogado de Atenas. El Juez de Instrucción decretó la prisión preventiva para el solicitante.

El 21 de junio de 1991 el solicitante y otros tres coimputados comparecieron ante el Tribunal de Apelación Penal Trimembre de Atenas, el cual nombró a un intérprete. El solicitante declaró que lo representaba el Sr. Letrado A. y solicitó un aplazamiento de la vista oral de la causa debido al hecho de que los abogados, incluido el que asistía al solicitante, no estaban cumpliendo sus obligaciones. Los coimputados formularon una petición similar, por lo que se aplazó la vista de la causa.

El 12 de julio de 1991 el solicitante y los coimputados volvieron a comparecer ante el Tribunal y se volvió a nombrar a un intérprete. El abogado del solicitante en aquel momento, el Sr. L., estaba ausente, por lo que el Tribunal preguntó al abogado defensor de uno de los coimputados, el Sr. N., si podría representar también al solicitante. El Sr. N. aceptó su nombramiento y el Tribunal suspendió la vista brevemente para permitir al Sr. N. que se informara sobre los particulares del caso relativos al solicitante.

El 16 de julio de 1991 el Tribunal de Apelación Penal Trimembre de Atenas declaró al solicitante culpable del delito de importación y tráfico de drogas, así como de usar documentos falsificados. Fue condenado a una pena de cadena perpetua y al pago de una multa de 6 000 000 de dracmas por incumplimiento de la Ley de Narcóticos y a una pena de seis meses de prisión por el uso de documentos falsificados. El solicitante interpuso un recurso de casación contra esta sentencia.

El 18 de marzo de 1993 el Tribunal de Apelación Penal Pentamembre de Atenas consideró dicho recurso de casación. Durante la sesión estuvo presente un intérprete y el solicitante estuvo representado por el Sr. Letrado E. L., un abogado enviado por una organización humanitaria. Se declaró al solicitante culpable de encubrimiento en relación con la importación y el tráfico de drogas, y el uso de la documentación falsificada, y lo exculpó del resto de cargos. Fue condenado a una pena de doce meses de prisión y al pago de una multa de 5 000 000 de dracmas por incumplimiento de la Ley de Narcóticos y a una pena de tres meses de prisión por el uso de documentos falsificados. El juicio finalizó el 4 de mayo de 1993. Según el acta de la audiencia de

apelación el Presidente del Tribunal informó en debida forma a todos los coimputados, incluido el solicitante, del plazo límite para presentar recursos sobre cuestiones de derecho, información que se tradujo para el solicitante.

El solicitante interpuso un recurso sobre cuestiones de derecho el 26 de marzo de 1993 rellenando un impreso que entregó a los funcionarios de la prisión. En el apartado pertinente del formulario, relativo a los fundamentos del recurso sobre cuestiones de derecho, indicó que su abogado los presentaría a su debido tiempo. De la misma manera, nombró al Sr. P. como su representante.

El 8 de junio de 1993 el solicitante formuló una petición de asistencia jurídica ante el Fiscal del Tribunal Supremo para el proceso de recurso, a través de la prisión. El 12 de julio de 1993 el Tribunal Supremo desestimó la admisión a trámite del recurso conforme a derecho por no haberse presentado los motivos que lo fundamentaban.

El 4 de abril de 1994 el solicitante formuló una segunda petición de asistencia jurídica ante el Fiscal del Tribunal Supremo haciendo mención de su situación financiera y rogando que se le informara del progreso de su proceso de recurso. El 27 de abril de 1994 los funcionarios de la prisión informaron al solicitante de que su recurso sobre cuestiones de derecho había sido rechazado.

En una carta dirigida al Consejo Judicial Estatal (el representante del Gobierno griego en los procesos ante el TEDH), el Fiscal Adjunto del Tribunal Supremo declaró que no pudo encontrar ninguna solicitud de asistencia jurídica formulada por el solicitante para el Presidente o el Fiscal del Tribunal Supremo. También mencionó que el Tribunal no estaba obligado por ley a prestar asistencia jurídica (nombramiento de un abogado) para un recurso sobre cuestiones de derecho. Por lo tanto, aun en el supuesto de que el solicitante hubiese presentado en efecto una petición de asistencia jurídica ante el Tribunal Supremo, este no estaba obligado a responder a ella.

Preguntas

- 1) ¿Se vulneró el derecho del solicitante a un juicio justo en este caso debido al hecho de no habersele proporcionado asistencia jurídica en el proceso de recurso sobre cuestiones de derecho? En caso afirmativo, ¿qué pruebas debería haber tenido en cuenta el Tribunal ante el que se presentó la petición de asistencia jurídica?
- 2) ¿Cambiaría la respuesta a la primera pregunta si el solicitante ya hubiese pedido asistencia jurídica en primera instancia?